

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1742

Ref. Expediente N° NC2017/0006832

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de julio de 2017 con el N° NC2017/0006832, por JAMES OSORIO LEON, presentó la solicitud de patente de invención titulada “HANGAR FLOTANTE AUTOPROPULSADO”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 832 el 10 de julio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10463, notificado el 24 de septiembre de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0006832 el 12 de noviembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0013404 el 28 de noviembre de 2019, el solicitante presentó las reivindicaciones 1 a 5 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0013404 del 28 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un hangar flotante que difiere del estado de la técnica más cercano, CO07044023, en que la anterioridad no menciona un hangar flotante autopropulsado que incluya una bandeja de soporte para motores fuera de borda, un motor fuera de borda, un pasillo central interno y un sistema eléctrico de malacates. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de proporcionar autopropulsión del hangar flotante, espacios para facilitar el desplazamiento al interior del hangar y permitir subir y bajar el portalón del mismo hangar. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

Resolución N° 1742

Ref. Expediente N° NC2017/0006832

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“HANGAR FLOTANTE AUTOPROPULSADO”

Clasificación IPC: E01D 15/14.

Reivindicación(es): 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0013404 el 28 de noviembre de 2019.

Titular(es): JAMES OSORIO LEON.

Domicilio(s): CALLE 17 132 38, FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): James OSORIO LEON.

Vigente desde: 7 de julio de 2017

Hasta: 7 de julio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a JAMES OSORIO LEON advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2020

